

LEZIROLI, Giuseppe (a cura di), *La Chiesa e l'Europa*, Luigi Pellegrini Editore, Cosenza, 2007, 446 pp.

El libro recoge las Actas del Congreso celebrado en la Universidad de Ferrara los días 28 y 29 de octubre de 2005. Comienza con una presentación de Giuseppe Leziroli que actúa de coordinador de la obra en la que justifica la realización del congreso "*La Chiesa e l'Europa*" por la necesidad de evidenciar las raíces cristianas de Europa en unos tiempos en que se pretenden silenciar.

PONENCIAS

LUCIANO MUSSELLI, *Chiesa e società politica dalla fine del mondo antico alla "Renovatio imperii"*, 9-20. En este trabajo se estudia la evolución de la Iglesia católica durante la Edad Media y su contribución a la construcción de la sociedad política y, por tanto, a la misma idea de Europa y del mundo occidental. La idea de Europa debe muchísimo a la cultura altomedieval y para demostrarlo el autor estudia la particular contribución a la "res publica cristiana" de figuras tan importantes en el derecho canónico medieval como Gregorio Magno, Isidoro, Paolo Diacono, Alcuino, Eginardo, Giona de Bobbio, Giona de Orleáns, Incmaro de Reims, o Burcardo de Works. Además señala que fueron factores determinantes en la construcción de Europa tanto la actividad de la curia papal como la cultura monástica extendida por todo el continente a través de la red de monasterios y conventos erigidos en la época, así como las peregrinaciones.

MARIO TEDESCHI, *La respublica christiana e l'idea d'Europa (sec. XII-XIV)*, 21-32. Comienza la ponencia con una aproximación a los principios conceptuales del Medioevo cristiano analizando algunos conceptos previos como los de *plenitudo potestatis*, la relación entre la *potestas* y la *auctoritas*, la teoría dualista de Gelasio I..... Todo ello para centrar la atención en la idea medieval de la *respublica cristiana*, puesta en relación con las raíces de Europa. Tedeschi realiza un análisis histórico y jurídico en el que afirma la decisiva influencia de la Iglesia en la formación europea, y más concretamente en el ámbito jurídico, ya que el derecho canónico fue uno de los frutos más relevantes de la ciencia jurídica medieval. Afirmada esta base, hay que reconocer que acontecimientos tan decisivos como la colonización del nuevo mundo o la Reforma Protestante rompieron la realidad de la *respublica cristiana*, fracturándose Europa en un buen número de estados en los que en una buena parte de ellos se afianzaron diferentes iglesias nacionales.

PIERO BELLINI, *Dal dogmatismo teologico al relativismo dialettico*, 33-65. El autor, con su particular modo de redactar plagado de aposiciones, va desgranando su pensamiento tradicional en un trabajo que articula en quince proposiciones a las que va dando forma. Refuta los argumentos de la cultura liberal laica, proponiendo encontrar un punto de equilibrio entre los partidarios y los detractores de las raíces cristianas de Europa.

GIUSEPPE DALLA TORRE, *Le radici cristiane dell'Europa. Il ruolo della Chiesa della Rivoluzione francese alla "Rerum novarum"*, 67-84. El planteamiento de Europa, no como realidad geográfica sino como expresión de una realidad cultural, conduce a considerar un momento histórico definitivo en el nacimiento de Europa. Nadie duda que tanto los griegos como los romanos han tenido un papel fundamental en la formación de la identidad europea pero ellos no se sentían europeos. La formación de la identidad europea se lleva a cabo más adelante: el alto medioevo. En ese momento es indiscutible la influencia del cristianismo que obra como crisol de fusión de una diversidad formada por latinos, francos, germanos, celtas y eslavos. Es entonces cuando Europa, además de ser una expresión geográfica, se muestra como una identidad cultural y política. Los acontecimientos que surgieron en el siglo XVI tras la reforma protestante produjeron una fragmentación de estados en Europa en la que se proyecta por vez primera y frente a la anterior *respublica cristiana* la realidad del pluralismo religioso. El autor estudia

los pasos que se dieron con posterioridad: el nacimiento de la idea de la secularidad y la evolución del concepto de laicidad, o de igualdad.

GIOVANNI BARBERINI, *La politica europea della Chiesa cattolica da Pio XII ad oggi*, 85-122. El autor recuerda el itinerario doctrinal de los papas Pío XII, Juan XXIII, Pablo VI, Juan Pablo II y Benedicto XVI. Todos ellos, sumidos en diferentes circunstancias políticas internacionales han dado respuestas concretas a la política europea del momento. Así, contrastan la sustancialmente anticomunista de Pío XII, la del diálogo en una amplia dimensión europea de Pablo VI o la de recomposición del continente de Juan Pablo II. Pese a que Benedicto XVI comenzaba su pontificado poco antes de la realización del congreso en el que se pronunciaba esta ponencia, el texto analiza el pensamiento de este papa sobre Europa extraído de numerosos escritos publicados antes de ser elevado al papado fundamentados en sólidos análisis filosóficos y teológicos. Todos los Papas subrayan la deuda que la civilización y la cultura europea tiene para con el cristianismo mostrando su preocupación por el avance de la secularización del continente por lo que es necesario hablar de una nueva evangelización.

SERGIO LARICCIA, *Le radici laiche dell'Europa*, 123-142. Este trabajo apuesta por un tema diferente. Siempre se ha hablado de las raíces cristianas de Europa. Sin embargo, Lariccia escoge para este trabajo afrontarlo desde la laicidad. Los principios sobre los que se funda la plena laicidad en Europa son el pluralismo religioso y cultural, libertad de conciencia y de religión para todos, igualdad de los ciudadanos ante la ley, igual libertad para todas las confesiones religiosas, la imparcialidad de los poderes públicos ante el fenómeno religioso, y la laicidad de las instituciones civiles. No obstante, en el trabajo se pone de manifiesto que no faltan las dificultades para su plena consecución ya que hoy en día, aunque no se definan de modo expreso las raíces cristianas de Europa, en muchos de los sistemas jurídicos de sus estados hay elementos de confesionalidad.

COMUNICACIONES

SILVIA ANGELETTI, *Fattore religioso e minoranze etniche e nazionali. L'esperienza dei Paesi dell'Europa Centro orientale di nuovo ingresso nell'Unione Europea*, 145-179. El reciente ingreso en el sistema de la Unión Europea de algunos países del área centro-oriental europea ha provocado que las instituciones comunitarias y los observadores internacionales indaguen el modo en el que sus gobiernos afrontan las cuestiones relacionadas con los derechos humanos individuales y colectivos en el propio territorio en los que conviven minorías étnicas, nacionales y religiosas. Para ello la autora estudia la situación de estas minorías antes de que estallara la segunda Guerra Mundial, en el periodo comunista en el que había un régimen de separación entre el estado y las confesiones religiosas y en la transición producida tras la caída del comunismo hacia los regímenes democráticos, con especial hincapié en las consecuencias que para las minorías religiosas tiene el nuevo sistema de relaciones entre el estado y las confesiones religiosas en la democracia.

DANIELE ARRU, *Dai concordati al cesaropapismo neli'Europa napoleonica*, 181-201. El tema escogido en este trabajo es el estudio de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en un momento muy concreto en la historia: la época napoleónica. Para ello se recuerda una rápida evolución del cesaropapismo, o predominio del poder político sobre el religioso, que constituyó la expresión típica y peculiar del sistema de relaciones entre ambos ordenamientos en Europa oriental (piénsese que fue el existente en el imperio bizantino hasta la caída en manos de los turcos en el año 1453 o en el imperio zarista hasta finales de 1917). Sin embargo, en Occidente europeo decayó cuando desapareció el imperio romano, pareció que se reavivaba con Carlomagno hacia el año 800 y volvió bajo la influencia de la Reforma protestante a partir del siglo XVI en los países que adoptaron esta religión dado que sus monarcas eran a la vez representantes del poder político y del religioso. Y algunos siglos después, en Europa occidental se afianza otro

sistema de relaciones entre la Iglesia y el Estado propiciado por Napoleón Bonaparte. En este periodo napoleónico (1799-1815) se producen dos fases: la primera, la política concordataria por la que Iglesia y Estado recogen en un documento jurídico llamado concordato los asuntos de común interés pero que se contiene en una ley del Estado y como tal es expresión de la potestad de aquél. La segunda, el sistema de coordinación. El estudio de estas dos fases acaba con el Concordato de Fontainebleau de 25 de enero de 1813 publicado como ley del Estado de 13 de febrero de 1813. Después, un Decreto imperial de 25 de marzo del mismo año lo declarará de obligado cumplimiento para la Iglesia católica.

MARIA GABRIELLA BELGIORNO, *Le radici culturali, religiose ed umanistiche dell'Europa*, 203-218. En el Tratado que propone una Constitución para Europa, suscrito en Roma el 29 de octubre de 2004, concretamente en el Preámbulo de la Parte I, cuando hace referencia a los fundamentos ético-religiosos y culturales de Europa se adopta la siguiente fórmula: "*Ispirandosi alle eredità culturali, religiose e umanistiche dell'Europa, da cui sono sviluppati i valori universali dei diritti inviolabili e inalienabili della persona, della libertà, della democrazia, dell'uguaglianza, e dello Stato di diritto*". Este texto ha sido criticado por sectores conservadores que proponen una interpretación histórico-política tradicional encontrando en la etapa de las cruzadas el momento constitutivo originario de Europa cristiana que defendía los Santos Lugares de la expansión político-religiosa del Islam. El acontecimiento de las Torres gemelas en el año 2001 ha renovado el viejo conflicto de las guerras entre religiones por lo que es necesario proponer nuevas políticas internacionales así como nuevas perspectivas económicas. Se ha creado una doble y sustancial contraposición entre dos modelos europeos: el que nació como consecuencia de la Revolución francesa que se funda sobre los derechos fundamentales de la persona y el de la Europa cristiana cuyo origen está en las cruzadas del siglo XI, repropuesta desde una perspectiva cristiana-ortodoxa por el imperio zarista en el siglo XIX y en la política imperial-colonialista de la Europa económica de la época.

Tras hacer un repaso a la historia Europea la autora apuesta por una relectura del principio de laicidad como espacio abierto a las religiones. Como ha recordado la Corte Europea de los Derechos del Hombre en la sentencia de 10 de noviembre de 2005, en el caso *Líela Sahin* contra Turquía, el principio de laicidad del Estado debe ser considerado como un "*confine del diritto individuale alla libertà religiosa*". Por ello, piensa, la exaltación de las raíces cristianas de Europa entra en conflicto con el respeto a la diversidad de las culturas y de las tradiciones de los pueblos de Europa.

PIERO BELLINI, *Le radici culturali e religiose della identità europea*, 219-251. Dado el tema y la calidad del autor, los organizadores del presente congreso han considerado incluir como comunicación una conferencia de Bellini, que como hemos visto ha participado como ponente, pronunciada el 9 de mayo de 2003 en el marco del Seminario sobre los derechos fundamentales y la Corte Europea, celebrado en Nápoles en 2004. Con su particular estilo, Bellini defiende tales raíces recordando que en ellas han contribuido, y mucho, los valores edificantes de la *caritas*, de la *mansuetudo*, de las *virtutes morales*, así como su labor en la civilización de los pueblos bárbaros.

FAUSTINO DE GREGORIO, *Chiesa cattolica e movimento modernista*, 253-286. Con un planteamiento inicial sobre los orígenes históricos del modernismo, el autor estudia cómo a finales del siglo XIX y principios del XX en el seno de la Iglesia Católica se abre paso un nuevo modo de concebir las relaciones con la comunidad y no sólo la de creyentes, que adopta el término de modernismo. La Iglesia no puede ignorar las conquistas de la vida moderna y el progreso científico por lo que trata de ponerlo en relación con las verdades contenidas en la Revelación. Este movimiento modernista trata de renovar cultural y espiritualmente el interior del mundo católico planteándose el famoso debate *fe-ciencia* a través de la aplicación del estudio comparado de la religión, propiciando los estudios históricos, filosóficos y jurídicos.

El trabajo analiza también la posición de la Iglesia católica en aquella época contra el modernismo, haciendo especial hincapié en la respuesta de Pío X que no dudó en calificarlo como “*la peste negra de las nuevas ideas y de las tentaciones del demonio...tendencia protestante...masonería modernista internacional*”. Además se detiene en analizar su incidencia en Italia así como la evolución del Modernismo en la Iglesia a partir del Vaticano II, calificando esta postura como de apertura respecto del pasado.

ANTONELLO DE OTO, *Pratiche di culto ed esigenze di europeizzazione del diritto penale: tra bisogno di libertà e pretese di sicurezza*, 287-311. El panorama de la Unión europea, con la entrada reciente de países del Este europeo, se ha visto modificado en una presencia cada vez mayor de pluri-religiosidad y pluri-etnicidad. En este sentido se practican nuevos cultos dentro de los límites de aquél. De Oto estudia en éste análisis la religiosidad popular en el ordenamiento jurídico italiano, en particular “*la liturgia del sangue*”, enraizadas con las tradiciones pascales calabreses cuyos orígenes se pierden en la noche de los tiempos pero permanecen en la memoria de ese pueblo, en las que se dan una serie de manifestaciones folklóricas que reflejan una religiosidad popular que se aleja del catolicismo oficial. También se refleja en el trabajo una particular atención al satanismo, en expansión por los países europeos. Nuevas realidades que en muchas ocasiones necesitan respuestas del derecho penal comunitario.

GENNARO LUCA GIORDANO, *Tolleranza e pluralismo religioso nell'esperienza inglese*, 313-323. La ausencia en el Reino Unido de una constitución escrita propicia que los principios fundamentales que son la base de las relaciones entre el estado y las confesiones religiosas vengan enunciados por la vía exclusivamente interpretativa, utilizando la legislación ordinaria y las sentencias de la corte que tengan por objeto la disciplina jurídica del fenómeno religioso. Esta ausencia de normativa constitucional escrita ha condicionado también la propia evolución de su Derecho Eclesiástico. Inglaterra es un país confesional por la existencia de una iglesia estatal por lo que la soberana es, a la vez, representante del poder político y del religioso.

En el trabajo, que se plantea la profundización de la idea de la tolerancia y del pluralismo religioso, encontramos un estudio de la progresiva afirmación de la tolerancia religiosa en el país desde la Reforma protestante hasta el siglo XX, así como del *Human Rights Act* de 1998 como garantía del auténtico pluralismo religioso.

PAOLA LAZZARI, *Le radici ebraico-cristiane dell'Europa*, 325-331. La búsqueda de las raíces hebraico-cristianas de Europa lleva a la autora, en un texto corto y sin estructurar, a la búsqueda de estas raíces llevando a cabo un análisis histórico de los Hechos de los Apóstoles y de los escritos cristianos del siglo II. A ello hace también referencia el número 4 de la declaración conciliar *Nostra Aetate*: buscando en el misterio de la Iglesia se encuentra el ligamen que une al pueblo del Nuevo Testamento con la estirpe de Abraham.

ENRICO MAESTRI, *Cittadinanza europea e bioetica católica. Quale accordo*, 333-348. En el trabajo, en el que nuevamente se echa en falta la estructuración por apartados, el autor va enumerando los diferentes pasos en su razonamiento sobre la relación existente entre ciudadanía europea y bioética católica. Se plantea lo siguiente: ¿existe en Europa una “cuestión bioética” consistente no tanto en el ambiguo dilema meta-ético entre la bioética laica y la católica sino más bien en la participación de las ciencias biotecnológicas en la participación de un nuevo significado de la vida humana?. Los progresos científicos conseguidos por las nuevas tecnologías procedentes de la biología y la medicina permiten a los hombres rediseñar los perfiles de su propia existencia. En efecto, la biotecnología aplicada a los seres humanos ha cambiado radicalmente el modo de concebir la vida humana, por lo que se analizan diversos modelos biojurídicos surgidos para resolver las cuestiones nacidas al amparo de la nueva bioética.

PATRIZIA PICCOLO, *Gli enti ecclesiastici nella dimensione europea*, 349-371. El tema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado debe ser examinado, sobre todo a la luz

del actual proceso de integración europea, como fenómeno político-económico, aunque en el tiempo han contribuido otros factores.

Para recordarlos, en el trabajo se analizan las relaciones existentes entre la integración europea y la soberanía nacional, la ciudadanía europea y la nacionalidad de los entes eclesiásticos, haciendo especial hincapié en la Santa Sede, se analiza también la normativa europea de las organizaciones confesionales deteniéndose en las no gubernativas de inspiración religiosa. Particularmente se detiene en dos nuevos modelos organizativos comunitarios, el Grupo Europeo de Intereses Económicos (GEIE) y la Asociación Europea (AE) que funcionan en el ámbito de la cooperación internacional.

STEFANO TESTA BAPPENHEIM, *Dopo la rivoluzione francese, non il diluvio, ma il contratto congreganista*, 373-397. Si bien el límite del derecho de libertad religiosa es el respeto al orden público, la libertad de culto establecida en Francia lleva consigo la no injerencia del Estado en la organización interna de la Iglesia. En este contexto el autor desciende al estudio de un caso concreto: la relación que existe entre una persona con la Congregación religiosa en la que profesa sus votos. ¿Hay un ligamen entre ellos jurídicamente relevante? En este contrato con la Congregación la causa tiene un fundamento diferente al de otro tipo de contratos. La obligación del superior reside en asegurar al religioso un estado de vida conforme a su vocación y a facilitarle lo necesario para su sustento material. El religioso deberá, por el contrario, desempeñar las funciones que le son asignadas para el servicio de la Orden religiosa, sin remuneración por parte de ésta, por lo que este *contrato canónico* estará regulado por su derecho propio, el Canónico, tanto el latino de 1983 como el oriental de 1990, en los cánones concernientes a los Institutos de Vida Consagrada. Posteriormente se estudia determinada Jurisprudencia de los tribunales franceses en los que se destaca que este tipo de contratos difiere de otros en la adhesión, el sinalagma, la jerarquía, el fin desinteresado, la dedicación de por vida, el estilo de vida. Este contrato es válido desde el punto de vista del derecho francés conforme a los artículos 1134, 1142 y 1147 de su Código Civil. Es un tipo de contrato en el que los derechos y deberes de ambas partes son precisados, formulados y determinados por las reglas canónicas. Estudia los casos en los que ha habido diferencias entre ambas partes, con las soluciones concretas de la Corte de Casación.

LUIGIVANNICELLI, *Diritti umani e confessioni religiose nell'Europa globalizzata e pluriconfessionale: confronti*, 399-437. En la actualidad, las migraciones afectan a todos los países de Europa, provocando en diversas ocasiones diversos problemas que golpean la vida cotidiana de las diversas nacionalidades. Concurren derechos y deberes recíprocos en espacios donde las diferencias culturales, étnicas y religiosas producen situaciones delicadas tanto en el ámbito privado como en el público. La comunicación se plantea el estudio comparado entre diversos ordenamientos jurídicos internacionales en los que los derechos humanos, culturales y religiosos se interpretan y complementan recíprocamente, articulándose en la normativa estatal vigente.

Este estudio del Derecho Eclesiástico comparado lo centra en un tema: la educación, marco en el que se integran los componentes de diferentes culturas, razas y religiones. Analiza la presencia de la religión en las aulas y la instrucción pluriconfesional así como los ámbitos de intervención de la Unión Europea en el campo educativo cultural y religioso, haciendo hincapié en los artículos 149 y 150 del Tratado de la Unión así como la Resolución 1278 (2002) del Consejo de Europa. Por último, lleva a cabo un pequeño comentario sobre las orientaciones contenidas en el programa de Instrucción y de formación para el periodo 2007/2013 de la Unión Europea, que sustituyen a las que estuvieron en vigor hasta 2006.

Por último hay que añadir que, pese a utilizar el sistema de citas a pie de página, al final de su trabajo Vannicelli presenta una extensa bibliografía de carácter general sobre el tema objeto de su estudio..